

**CONVENIO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS 0800 y 0810  
ENTRE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y CORTUC S.A.**

Entre por una parte **CORTUC S.A.**, con domicilio en Ciudad de la Paz 2719 Piso 7° "G", de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados, en adelante el **PRESTADOR**, y por la otra, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, con domicilio en Avenida Ingeniero Huergo 723, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **TELEFONICA**, ambas partes representadas en este acto por sus apoderados con poder suficiente, denominadas en conjunto las **PARTES**, se conviene suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA - DEFINICIONES**

A los fines del presente Convenio, se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

**Aparato Telefónico de Uso Público (ATUP):** Es todo teléfono capaz de tasar en forma automática, conectado a un sistema de supervisión o a un equipo de tarifación, accesible al público en general, pudiendo estar localizado en la vía pública y/o en inmuebles públicos o privados de libre acceso al público, independientemente de quién pueda ser su titular, conectado a la red telefónica pública y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.

**Área de Servicio Local (AL):** Son las áreas locales del prestador existente.

**Autoridad de Aplicación:** Secretaría de Comunicaciones o la Comisión Nacional de Comunicaciones, según corresponda, de acuerdo con las facultades otorgadas a cada una de ellas, o los organismos que eventualmente los reemplacen.

**Licenciario de Telefonía Pública (LTP):** Licenciario del Servicio de Telefonía Pública, en los términos de la licencia otorgada por Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 2627/98.

**Operador Local Receptor (OL Receptor):** Prestador del Servicio de Telefonía Local que brinda interconexión al Prestador del Servicio.

**Operador de Larga Distancia Receptor (OLD Receptor):** Prestador del Servicio de Telefonía de Larga Distancia que brinda interconexión al Prestador del Servicio.

**Prestador del Servicio:** Operador con Licencia para la prestación del servicio de telefonía local y de larga distancia, nacional e internacional, con numeración 0800, 0810 asignada por la Autoridad de Aplicación, que demanda interconexión al OL Receptor y al OLD Receptor.

**Punto de Interconexión (POI):** Punto de la red del Operador Receptor, definido por éste, al que se conectan los equipos del Operador Demandante, destinados a la prestación de los servicios objeto de su licencia.

**SEGUNDA - OBJETO**

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que cada una de las **PARTES** proveerá a la otra:

2.1.1. el acceso local y el Servicio de Transporte de Numeración No Geográfica, a fin de que la otra parte brinde los Servicios 0800 y 0810 con su numeración asignada.

2.1.2. en su carácter de Licenciario de Telefonía Pública, el acceso a los Servicios 0800 y 0810 provistos por el Prestador del Servicio.

2.2. El presente convenio es accesorio al Convenio de Interconexión de Redes celebrado entre las **PARTES** con fecha \_\_\_\_\_, que tiene por objeto fijar los términos y condiciones de interconexión entre **TELEFÓNICA** y el **PRESTADOR** para la prestación del servicio de telefonía fija local y de larga distancia, nacional e internacional, en adelante denominado Convenio de Interconexión.

### **TERCERA - ENCAMINAMIENTO DE LLAMADAS DIRIGIDAS A NUMERACION 0800 y 0810**

3.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Receptor, entregará a la otra parte, en su carácter de Prestador del Servicio, todas las llamadas originadas en líneas provistas por el primero y que se dirijan a numeración 0800 y 0810 del segundo y se realicen a través del procedimiento de marcación establecido para Números Nacionales No Geográficos en el punto IV.6.1 del PFNN aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 46/97, en el POI definido por el OL Receptor en el AL de origen de la llamada, en el caso que el Prestador del Servicio tenga presencia física en dicha AL.

3.2. Cuando el Prestador del Servicio no tenga presencia en el AL donde se originan las llamadas dirigidas a su numeración 0800 y 0810, el OLD Receptor le brindará el Servicio de Transporte de Numeración No Geográfica a fin de entregarle dichas comunicaciones en el AL más cercana en la cual el Prestador del Servicio tenga presencia, considerando su factibilidad técnica y el criterio de encaminamiento del Operador Receptor, en función de la topología de su red.

En el caso que en dicha AL más cercana el Prestador del Servicio se encuentre conectado al POI de la red del OLD Receptor, estas llamadas serán entregadas en dicho POI. De lo contrario, dichas comunicaciones serán entregadas en el POI correspondiente al OL Receptor en dicha AL, en cuyo caso el OL Receptor percibirá los cargos que correspondan por el Servicio de Tránsito Local, de acuerdo con los valores indicados en el Anexo III del Convenio de Interconexión.

3.3. En el Anexo II del presente se indican las AL y el POI donde el Operador Receptor entregará las llamadas dirigidas a numeración 0800 y 0810 del Prestador del Servicio.

3.4. Para el caso de las llamadas indicadas en el punto 3.2. del presente, el OLD Receptor brindará al Prestador del Servicio, el Servicio de Transporte de Numeración No Geográfica.

3.5. El OL Receptor identificará al Prestador del Servicio a través de los dígitos "DEF" de la estructura de Numeración No Geográfica definida en el punto III.3 del PFNN aprobado mediante Resolución SC N° 46/97.

3.6. En el Anexo I de la presente se indican los dígitos "DEF" asignados a cada una de las PARTES por la Autoridad de Aplicación.

### **CUARTA - ASPECTOS ECONÓMICOS**

4.1. El OL Receptor percibirá del Prestador del Servicio el cargo de acceso local por las llamadas previstas en los puntos 3.1. y 3.2. del presente, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Convenio de Interconexión, excepto para aquellas llamadas dirigidas a numeración 0810 en las que se aplicará el punto 4.3 del presente.

4.2. Adicionalmente al cargo de acceso local, el Operador Receptor percibirá del Prestador del Servicio los cargos aplicables al Servicio de Transporte de Numeración No Geográfica previstos en el Anexo III del presente.

Dichos cargos se aplicarán conforme a la clave correspondiente entre el AL donde se originó la llamada y el AL en la que se encuentra el POI donde el Operador Receptor entrega dicha llamada al Prestador del Servicio.

4.3. Sobre la Facturación del servicio 0810

4.3.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Receptor, facturará por su propia cuenta a la línea desde la que se origine una llamada dirigida al Servicio 0810 el valor que corresponda para una llamada local, para las llamadas originadas en líneas provistas por el primero y que sean dirigidas a numeración 0810 del Prestador del Servicio, y que se realicen a través del procedimiento de marcación establecido para Números Nacionales No Geográficos en el punto IV.6.1 del PFNN aprobado mediante Resolución SC N° 46/97.

4.3.2. La facturación que corresponda realizarse al suscriptor del Servicio 0810 será efectuada por el Prestador del Servicio 0810.

4.3.3. Dado que el Operador Receptor facturará a la línea desde la que se origine una llamada dirigida a numeración 0810 el valor correspondiente a una llamada local y que el Prestador del Servicio 0810 facturará a su suscriptor lo que corresponda por este servicio, las PARTES no aplicarán cargos de acceso local por la originación estas llamadas.

4.4. En todo lo referido en los puntos 3 y 5 , las llamadas se medirán entre la emisión de las señales de línea "B contesta" enviada por la central o plataforma del operador de destino de la llamada, y "A cuelga" o "B cuelga" enviada por el operador de donde se origina la llamada o el operador de destino de la llamada respectivamente. El envío de la Señal "B contesta" por parte de la Plataforma -o la central- que atiende la llamada debe ser en el mismo instante que dicho equipo establece la comunicación.

4.5. Se deja aclarado que las Líneas de "consumo restringido o controlado" y aquellas que operen bajo la modalidad de "consumo prepago" no tendrán acceso a los servicios 0800-0810 del Operador Solicitante, cuando la factura se encuentre impaga luego de cumplido el plazo de 30 días corridos posteriores a su vencimiento, en el primer caso; y en el caso de las líneas de "consumo prepago", cuando el cliente no haya cumplido con el pago y/o carga de crédito mínima, requerido en las condiciones de contratación de dichas líneas.

## **QUINTA - TELEFONÍA PÚBLICA**

5.1 La presente cláusula QUINTA será de aplicación exclusivamente para llamadas originadas en aquellos ATUP de cada una de las PARTES, en su carácter de LTP; sin perjuicio que el OL que provea las líneas deba tener habilitada la numeración de acceso a los Servicios 0800 y 0810 del Prestador del Servicio.

5.2 A los fines indicados en el punto precedente, el Prestador del Servicio deberá celebrar un acuerdo con cada LTP, estableciendo las condiciones para el referido acceso.

5.3 Las PARTES, en su carácter de LTP, habilitarán en sus ATUP la numeración 0800 y 0810 asignada al Prestador del Servicio.

5.4 Cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador del Servicio, deben acordar con los OL que provean las líneas de los ATUP de cada una de las PARTES, en su carácter de LTP, para que dichos OL realicen la habilitación y el encaminamiento de la numeración asignada al primero.

5.5. Cada una de las PARTES, en su carácter de LTP, por cada llamada originada en sus ATUP dirigida a numeración 0800 de la otra PARTE, percibirá de esta última el monto que resulte de aplicar a cada llamada una tasa de tres (3) pulsos telefónicos (en adelante "PTFO"), según el ritmo de tasación urbana correspondiente al momento de inicio de la comunicación (señal de línea "B contesta" enviada por el Prestador del Servicio), en concepto de retribución por el uso del ATUP.

5.6. El Prestador del Servicio a quien se facture el cargo que se indica en el punto 5.5 precedente, será identificado por el número de destino no geográfico (número "B"), en particular por el Indicativo de Operador (dígitos DEF).

5.7. El LTP deberá enviar como mínimo al Prestador del Servicio, por el medio que acuerde con el Prestador del Servicio, por cada llamada realizada, los datos que se indican a continuación:

5.7.1. El ANI de origen;

5.7.2. La fecha y hora de inicio;

5.7.3. La duración en segundos;

5.7.4. El ritmo de tasación, de acuerdo con la banda horaria que corresponda;

5.7.5. El número completo de destino (08xx DEF GHIJ).

### **5.8 Procedimiento Antifraude**

5.8.1 A efectos de prevenir posibles acciones fraudulentas en contra del Prestador del Servicio que deba abonar el cargo por uso del ATUP, el LTP sólo podrá reclamar el pago de dicho cargo por aquellas llamadas de duración superior a quince (15) segundos y menor a siete mil doscientos (7.200)

segundos. En caso de llamadas superiores a siete mil doscientos (7.200) segundos, se facturarán siete mil doscientos (7.200) segundos.

5.8.2. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, en caso de detectarse cinco (5) o más comunicaciones consecutivas en un lapso de tres (3) minutos a cualquier número de los Servicios 0800 o 0810, aún siendo éstas de duración superior a quince (15) segundos y menor a siete mil doscientos (7.200) segundos, no deberán ser consideradas.

Tampoco serán consideradas dos o más comunicaciones consecutivas en un lapso de doce (12) horas, desde un mismo origen (una misma línea telefónica identificada por su número), cuando la duración de dicha comunicación sea superior a siete mil doscientos (7.200) segundos.

## **SEXTA - RESPONSABILIDADES**

6.1 Cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador del Servicio, afrontarán todo reclamo que en razón de incumplimiento o transgresiones que le sean imputables, formulen ante cualquier esfera los usuarios y/o clientes y/o terceros legitimados, obligándose también a mantener indemne al Operador Solicitado por toda consecuencia que de ello se derivare.

6.2 La reticencia del Prestador del Servicio a atender y dar solución a tales reclamos o a su obligación de cargar con las consecuencias de sus incumplimientos o transgresiones constituirá en sí un incumplimiento del presente, que facultará al Operador Solicitado a resolverle el mismo, o en casos de extrema gravedad o reincidencia a suspenderle total o parcialmente los servicios que por este Convenio le brinda, en los términos de la regulación vigente.

6.3 Ninguna de las PARTES será responsable por los retrasos o desperfectos de operación o performance derivadas de actos o hechos ajenos al control de cada parte.

6.4 La parte afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar de inmediato y por escrito a la otra acerca del acaecimiento de dicho evento, así como del retraso o desperfecto que origine tal circunstancia.

Asimismo, la parte afectada deberá notificar a la otra parte al momento de producirse la cesación del evento que ocasionara el caso fortuito o la fuerza mayor.

La parte afectada actuará de buena fe para solucionar la causa de retraso o desperfecto, y/o arbitrar los medios para minimizar sus efectos, y ambas PARTES procederán con diligencia una vez que la causa del retraso o desperfecto haya cesado o desaparecido.

6.5. Queda expresamente excluida del presente convenio la posibilidad de utilizar los números 0800 y 0810 para la reventa de tráfico a terceros.

## **SEPTIMA - VIGENCIA**

La vigencia del presente se extiende por el mismo período que el fijado en el Convenio de Interconexión.

## **OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD**

8.1. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente, será tratada en forma confidencial.

8.2. En tal sentido, las PARTES se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

## **NOVENA – REMISION DEL CONVENIO A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO**

Las PARTES acuerdan remitir a la Autoridad de Aplicación copia del presente Convenio para su conocimiento.

### **DECIMA - IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES**

**10.1.** Los importes que figuran en el presente Convenio y sus Anexos, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que será oportunamente incluido en las respectivas facturas y liquidaciones y deberá ser abonado por el PRESTADOR.

**10.2.** TELEFONICA practicará las percepciones impositivas de gravámenes nacionales, provinciales o municipales, por las cuales haya sido designada agente de percepción que pudieran corresponder.

**10.3.** En el caso que con posterioridad a la fecha del presente sean creados nuevos impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier clase de tributos, ya sean nacionales, provinciales o municipales, o se modifiquen los existentes a dicha fecha, que modifiquen el componente impositivo de los precios y tarifas establecidos en el presente, las respectivas variaciones serán trasladadas en forma automática por TELEFONICA a los referidos precios o tarifas y deberán ser abonadas por el PRESTADOR.

**10.4.** Los importes que figuran en el presente Convenio no incluyen el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias (Ley 25.413), el cual será oportunamente incluido en las respectivas facturas y liquidaciones y deberá ser abonado por el PRESTADOR. Cualquier modificación posterior del mencionado tributo será trasladada a los citados precios y tarifas de acuerdo con lo establecido en el punto 10.3. del presente.

### **DECIMOPRIMERA – DOMICILIOS - JURISDICCION - COMPETENCIA**

**11.1.** Las PARTES fijan como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen.

**11.2.** En caso de acudir a la instancia judicial, y para todos los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

### **DECIMOSEGUNDA - IMPUESTO DE SELLOS**

**12.1.** A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES estiman su base imponible en la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00), más IVA, debiendo distribuirse la misma de acuerdo con los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

Provincia de Buenos Aires	100 %
---------------------------	-------

**12.2.** El impuesto resultante será soportado por las PARTES en idénticas proporciones.

### **DECIMOTERCERA - DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**

Son parte integrante del presente convenio, los siguientes Anexos:

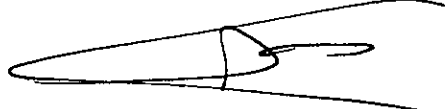
**13.1.** Anexo I: Numeración de los Servicios.

**13.2.** Anexo II: Entrega de llamadas dirigidas a los Servicios 0800 y 0810.

13.3. Anexo III: Precios por el Servicio de Transporte de Numeración No Geográfica.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Junio del año dos mil trece

\*Fecha write : 10 de Junio de 2013

  
GUSTAVO GAZDAR  
22.877.332



Ing. Carlos Bartol  
APODERADO  
Teléfono de Argentina S.A.



GUSTAVO MARCOS  
APODERADO  
TELEFONICA ARGENTINA S.A.

## ANEXO I

### NUMERACION DE LOS SERVICIOS

#### 1. NUMERACION DEL SERVICIO 0800

##### 1.1. Estructura de Numeración del Servicio 0800

La numeración que se intercambiará entre las partes será:

**0800 DEF GHIJ**

Donde **DEF** identifica al operador que brinda el servicio 0800

Este identificador, es el que se utilizará para el enrutamiento de las llamadas.

##### 1.2. Numeración del Servicio 0800 asignada a las PARTES

1.2.1. Los bloques de Numeración 0800 asignados a Telefónica son:

**DEF: 222, 333, 666 y 999**

1.2.2. Los bloques de Numeración 0800 asignados al PRESTADOR son:

**DEF: -----**

#### 2. NUMERACION DEL SERVICIO 0810

##### 2.1. Estructura de Numeración del Servicio 0810

La numeración que se intercambiará entre las partes será:

**0810 DEF GHIJ**

Donde **DEF** identifica al operador que brinda el servicio 0810

Este identificador, es el que se utilizará para el enrutamiento de las llamadas.

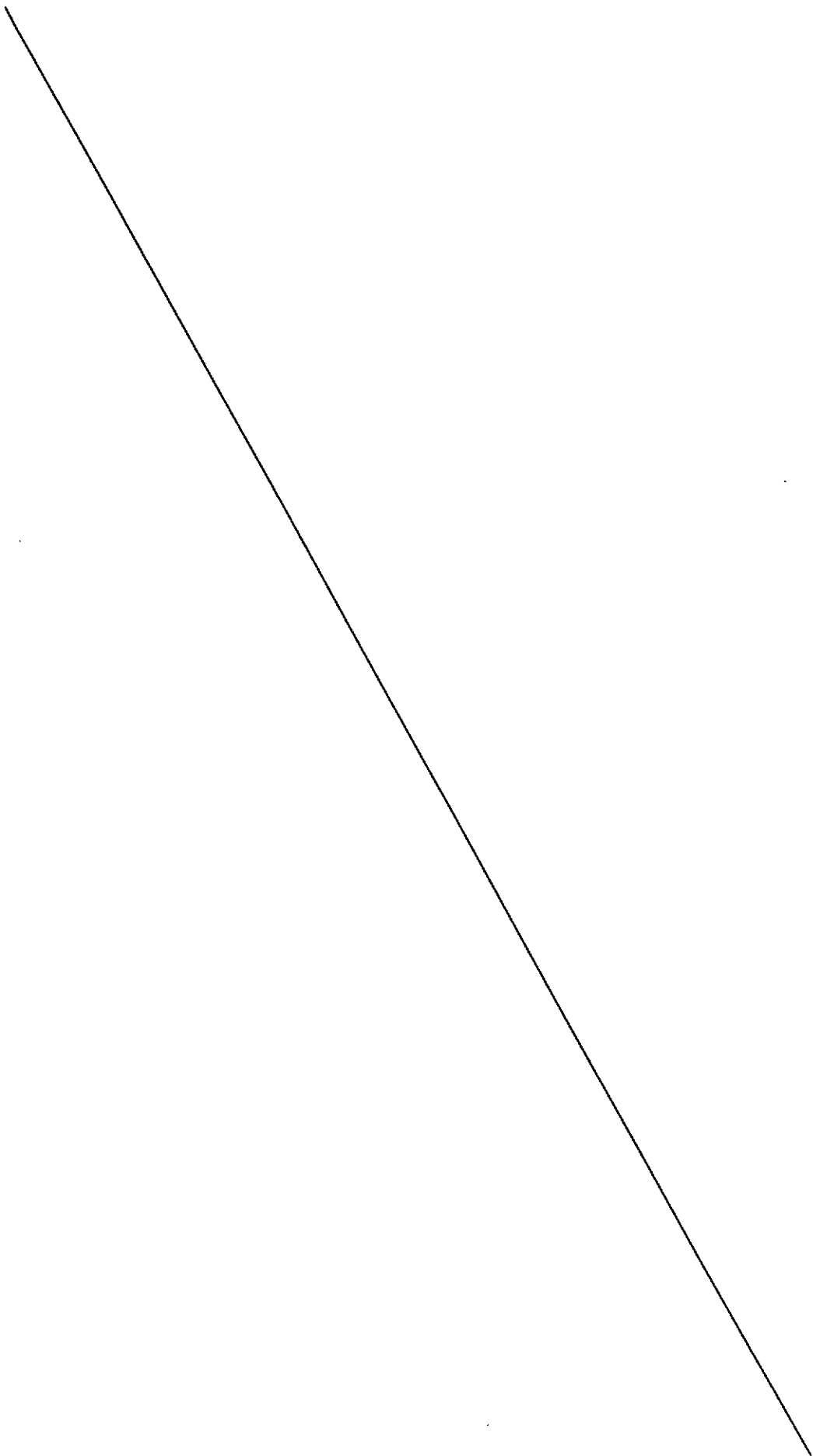
##### 2.2. Numeración del Servicio 0810 asignada a las PARTES

2.2.1. Los bloques de Numeración 0810 asignados a Telefónica son:

**DEF: 222, 333, 666 y 999**

2.2.2. Los bloques de Numeración 0810 asignados al PRESTADOR son:

**DEF: 136.....**





ANEXO II

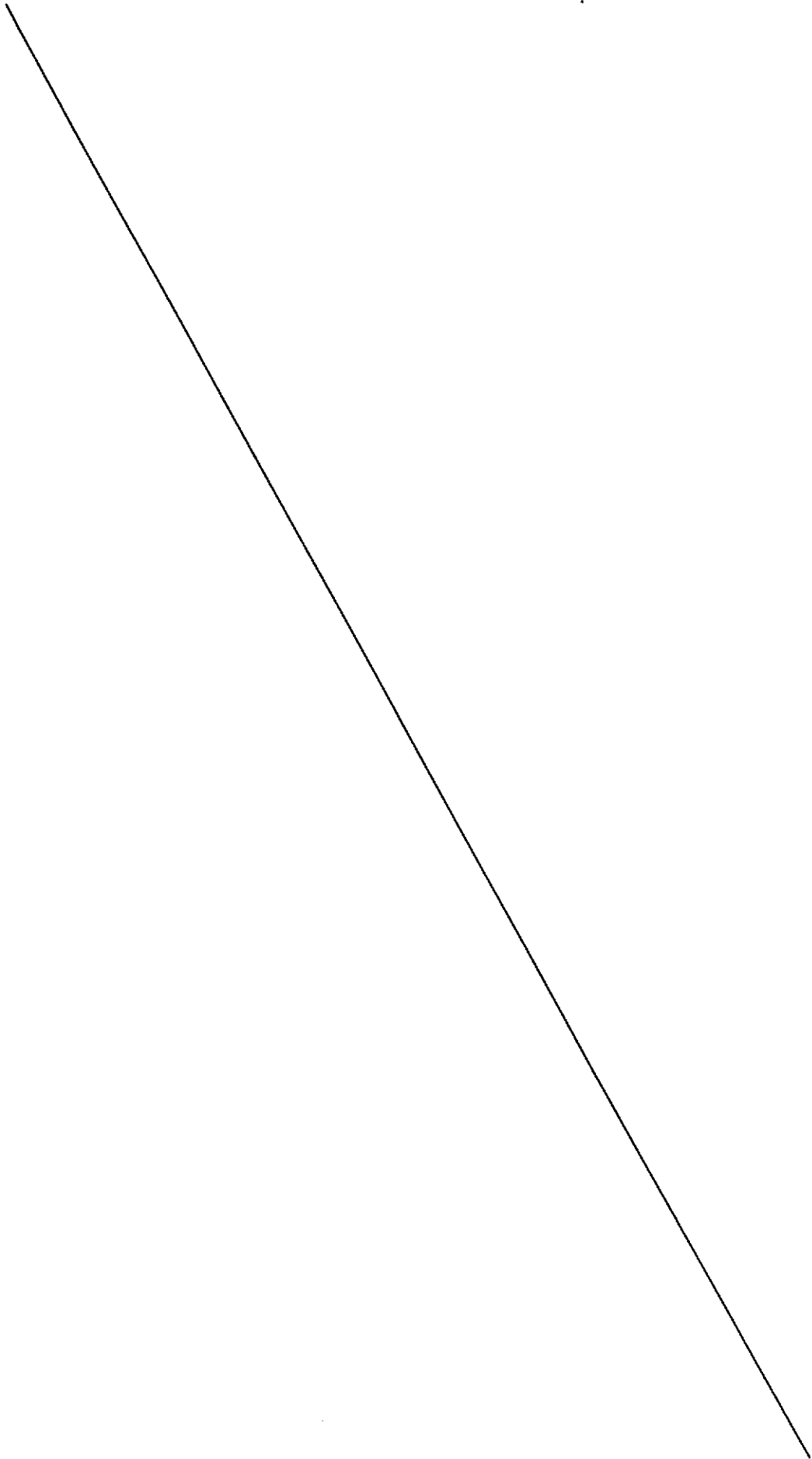
ENTREGA DE LLAMADAS DIRIGIDAS A LOS SERVICIOS 0800 y 0810

1. Identificación y Localización de los puntos de interconexión del PRESTADOR y de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA	PRESTADOR
XXXXXXX -----	XXXXX -----

2. Puntos de interconexión de TELEFÓNICA para la entrega de llamadas dirigidas a numeración de los servicios 0800 y 0810 del PRESTADOR, por parte de TELEFÓNICA.

ALs Origen	Código interurbano	AnyT	Provincia	POIs PUNTO DE ENTREGA



### ANEXO III

#### PRECIOS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE NUMERACION NO GEOGRÁFICA

Los precios para el transporte interurbano para acceder a los Servicios No Geográficos, que el Operador Receptor brinde al Operador Demandante, están expresados sin IVA y son los que se indican a continuación.

CLAVE	PRECIO (u\$s/minuto o fracción)
1	0,0275
2	0,0430
3	0,0430
4	0,1000
5	0,1000
6	0,1450
7a12	0,1450



